

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Antofagasta PLC
Normativa Anticorrupción
(Ley 20.393 y UK Bribery Act)

Noviembre 2014



ANTOFAGASTA PLC



ANTOFAGASTA PLC

Aguas Antofagasta

Antofagasta Minerals

Antofagasta PLC

Energía Andina

Ferrocarril de Antofagasta

Minera Antucoya

Minera Centinela

Minera Los Pelambres

Minera Michilla

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Antofagasta PLC
Normativa Anticorrupción
(Chile Ley 20.393 / UK Bribery Act)

Noviembre 2014



ANTOFAGASTA PLC

Índice

I. INTRODUCCIÓN	04
II. OBJETIVO	05
III. ALCANCE	06
IV. DEFINICIONES GENERALES	06
V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	07
A. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	09
– Función del Encargado de Prevención de Delitos	10
– Medios y Facultades del EPD	10
– Responsabilidad del EPD	11
B. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos	13
1. Políticas y Procedimiento	13
2. Código de Ética	13
3. Normas de Anticorrupción	13
4. Canal e Investigación de Denuncias	14
5. Due Diligence	15



6. Cláusulas de Contratos	16
7. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	16
8. Declaración de Conflicto de Interés	16
9. Directriz de Regalos e Invitaciones	17
C. Gestión de Riesgos	17
D. Comunicación y Capacitación	20
E. Monitoreo y Revisión del MPD	21
VI. ACTIVIDADES DE NEGOCIO DE MAYOR RIESGO	22
Donaciones	22
Auspicios	23
Fondo a rendir, reembolso de gastos y uso de tarjeta de crédito	23
Viaje de Empleados y Terceros	23
Fusiones o Adquisiciones	24
Tramitación de Permisos	24
Contratación de Servicios y Abastecimiento de Bienes	25
Excedentes para ser Enajenados	25
VII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO	26
VIII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	29
ANEXOS	32

I. Introducción

La ley 20.393¹, que entró en vigencia en Chile a fines del 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho de funcionarios públicos, financiamiento del terrorismo y lavado de activos. Similarmente, el UK Bribery Act², que entró en vigencia en Julio del 2011, establece la responsabilidad penal por actos de cohecho y soborno en el sector privado y público, como también la falta de las empresas en su prevención. Otros países donde opera Antofagasta plc también cuentan con leyes anticorrupción.³

Las leyes anticorrupción tienen una aplicación internacional, por lo tanto, las acciones de cualquier trabajador, o tercero relacionado al negocio de Antofagasta plc, pueden impactar a nuestra organización por no cumplir con estas normas. Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados.

Como parte del cumplimiento de la Normativa Anticorrupción (UK Bribery Act, Ley 20.393 y otras) y su deber de supervisión y dirección, el Directorio de Antofagasta plc, aprobó la implementación de un **Modelo de Prevención de Delitos**, (en adelante **MPD**) en Antofagasta plc.

¹ Ver en Anexo i las disposiciones de las Normativas Anticorrupción de Chile (Ley 20.393).

² Ver en Anexo ii las disposiciones de las Normativas Anticorrupción del Reino Unido (UK Bribery Act).

³ Algunas normas Anticorrupción en países donde opera Antofagasta plc: US Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), Australia Bribery of Foreign Public Officials, Canada Corruption of Foreign Public Officials Act (CFPOA) y el Foreign Trade Law de la República Popular China. Ver en anexo iii hasta vi para más detalle.

El presente **Manual de Prevención de Delitos** (en adelante **Manual**) establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que Antofagasta plc, está expuesta y han sido integrados al MPD.

Forman parte del MPD los siguientes elementos:

1. Código de Ética.
2. Canal de denuncias.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
4. Políticas, Directrices, Procedimientos u otra normativa específicamente definidos para apoyar las iniciativas de anticorrupción implementadas para mitigar los riesgos de delitos identificados.
5. Plan de capacitación y comunicación del Área de Riesgo y Cumplimiento que establece diversas instancias y modalidades de entrega de información y capacitación a los trabajadores respecto de los delitos mencionados en este documento y ejecución del MPD.

II. Objetivo

Los objetivos del presente Manual son:

- Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD.
- Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Antofagasta plc se encuentra expuesta.
- Establecer las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión sobre el modelo.
- Dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos por las Normativas Anticorrupción.

III. Alcance

El Manual y el MPD son aplicables a todos quienes trabajan o prestan servicios en o para Antofagasta plc o sus empresas relacionadas⁴. El alcance incluye accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas y asesores de la Compañía.

La Compañía espera de todas las personas mencionadas anteriormente un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con la anticorrupción, en específico el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho y soborno, junto con las medidas de prevención y mitigación de éstas, establecidas por la Compañía.

IV. Definiciones Generales

Administración de la Persona Jurídica: Según el Artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa siendo, en el caso de Antofagasta plc, su Directorio.

Cohecho: Entendiéndose como el ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un *funcionario público, nacional o extranjero*, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la persona jurídica (empresa).

Soborno: Ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a alguna persona, sin distinguir si es funcionario

⁴ La Ley 20.393 establece y regula la responsabilidad penal de la persona jurídica. Por tal el acuerdo de implementación del Modelo de Prevención de Delitos y toda gestión que derive de este acuerdo, debe ser adoptado, y ser aplicable, directamente por cada una de las personas jurídicas (compañías) que conforman el Grupo Antofagasta plc. Ley 20.393, Artículo 4°, número 3.

público o privado, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la empresa.

Lavado de Activos: Cualquier acto con la intención de ocultar o disimular, el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes, sabiendo que proviene de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, soborno, mercado de valores, financiamiento bancario y otros, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

Financiamiento del Terrorismo: Entendiéndose como persona natural o jurídica, que por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que estos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

Personas asociadas: Significa cualquier persona, natural o jurídica, con la cual la Compañía tiene actualmente, o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro, una relación comercial o de servicios. Esto incluye a los Contratistas, Subcontratistas, Asesores, Agentes o cualquier tercero, que por su función y/o relación de negocio con Antofagasta plc, su comportamiento o conductas puedan eventualmente configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Normativa Anticorrupción.

V. Modelo de Prevención de Delitos

El Manual de Prevención de delitos de Antofagasta plc consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y soborno, que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas

en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “*Sistema de prevención de delitos*” y a la implementación de “*Políticas y procedimientos*”, de acuerdo a lo exigido por la Normativa Anticorrupción. Adicionalmente, este manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos asociado a los delitos antes mencionados.

Todos los ejecutivos, trabajadores y personal externo de Antofagasta plc están comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes dentro de los países donde opera, por lo tanto, en la Compañía no se tolera ninguna forma de corrupción, y está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito, como el lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho y soborno. Consecuentemente, Antofagasta plc debe:

1. Velar por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD.
2. Designar a un Encargado de Prevención de Delito, el que durará hasta tres años en este cargo y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras mantenga su actual cargo.

La aplicación y cumplimiento de las actividades establecidas en el presente MPD está a cargo de cada Compañía del Grupo Antofagasta plc., y su efectividad reportada a cada Directorio de las mismas, por el Encargado de Prevención de Delitos.

El MPD de Antofagasta plc, se desarrolla a través de una serie de actividades que se representan en el Modelo gráfico a continuación:

Modelo de Prevención de Delitos

Encargado de Prevención de Delitos

Manual para la Prevención de Delitos

Matriz de Riesgo	Áreas de Apoyo	Ambiente Control	Legales Laborales
Identificación de Riesgos de Delitos	Legal	Código de Ética	Anexo Contratos
-	-	-	> Trabajadores
Definición de Controles	Gerencia	Canal de Denuncia	> Contratistas
-	-	-	-
Evaluación de Cumplimiento de Controles	Gerencia de Riesgo	Reglamento Interno	Cláusula Anexo al Reglamento Interno
-	-	-	-
Actividad de Respuesta	Auditoría Interna	Políticas Procedimientos	-
-	-	-	-
-	Comité de Ética	Manual de Prevención de Delitos	-
-	-	-	-
-	-	Manual Manejo de Denuncias	-
-	-	-	-

Output

Reporte al Directorio Semestral

Reporte Informativo a otras Áreas / Cías.

Actualización y Monitoreo del MPD

Certificación del Modelo

A. Encargado de Prevención de Delitos

La ley 20.393, exige la designación de un **Encargado de Prevención de Delitos**, (en adelante **EPD**). El Directorio tiene plenas facultades para designar al EPD por un período de tres años, dejando constancia de sus decisiones en las respectivas actas de Directorio Antofagasta plc.

El EPD⁵ es responsable establecer un sistema de prevención de delitos, mediante un MPD, en conjunto con la administración máxima de la Compañía, su Directorio.

› Función del Encargado de Prevención de Delitos:

El EPD representa, con su actuar, los valores de la empresa. Además, posee un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación y normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El Código de Ética, Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones internas que posee Antofagasta plc.

› Medios y Facultades del EPD:

1. El EPD, en el ejercicio de sus funciones como EPD, cuenta con autonomía respecto de la Administración de Antofagasta plc, de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio de Antofagasta plc.
2. Dispone de un presupuesto anual (medios proporcionados por el Presidente Ejecutivo o Gerente General y aprobado por el Directorio) y personal a su cargo para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.⁶
3. Cuenta con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.

⁵ Ley 20.393, Artículo 4°, número 3.

⁶ Ley 20.393, Art 4°, 2): La administración de la Persona Jurídica deberá proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficiente para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran a lo menos: a) los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica; b) acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

4. El EPD cuenta con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- i) Efectuar investigaciones específicas.
- ii) Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- iii) Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

› Responsabilidad del EPD:

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Compañía, en conjunto con el Directorio de Antofagasta plc.
2. Coordinar que las distintas áreas y gerencias de Antofagasta plc cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.
3. Asegurar la entrega y cumplimiento del Código de Ética, a todos los que pertenecen a Antofagasta plc, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores y prestadores de servicios. Esto se puede verificar a través de la constatación de las capacitaciones -que sobre esta materia- la empresa debe realizar periódicamente a los empleados, y a través de reportes de las denuncias por irregularidades o faltas al Código de Ética.
4. Reportar su gestión semestralmente al Directorio de Antofagasta plc sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
5. Promover, en conjunto con el Directorio, el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo a los cambios relativos en las normas y legislación del país.
6. Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los miembros de la organización y sus colaboradores.

7. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
8. Definir revisiones específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, determinar su alcance y extensión. Los resultados de las revisiones realizadas deben ser informados al Directorio, o Comité de Directorio que corresponda.
9. Verificar el diseño e implementar de los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los miembros de la organización.
10. Ser responsable, en conjunto con el Directorio, por el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación a la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
11. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Cohecho y Soborno. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos” que pasa a formar parte integrante del Modelo.
12. Fomentar que los procesos y actividades internas de Antofagasta plc, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
13. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
14. Recepcionar cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio.
15. Ser miembro permanente del Comité de Ética de Antofagasta plc y tener acceso a todas las denuncias, que respecto a las Normas Anticorrupción se generen.

Sin perjuicio de lo anterior, el EPD puede actuar directamente o a través del personal a su cargo o por medio de quien sea asignado, para delegar parte de sus actividades.

B. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos

El MPD de Antofagasta plc cuenta con los siguientes componentes, los cuales tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del Modelo:

1. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que esté involucrado en estos procesos.

2. Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta respecto del desafío diario en el negocio que se funda en la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y toma de buenas decisiones de negocio. En este sentido, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer la Compañía a la responsabilidad legal y/o penal.

Antofagasta plc les exige a todos sus ejecutivos, supervisores, empleados y colaboradores, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

3. Normas de Anticorrupción

Todas las personas que actúen en nombre de Antofagasta plc, no deben ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo, los trabajadores deben siempre cuidar que el dinero o bienes de la Compañía o la celebración

de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho y soborno.⁷

Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y reportarlo en forma inmediata en el canal de denuncia que dispone Antofagasta plc.

4. Canal e Investigación de denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización, disponible a través de intranet, internet, correo electrónico y teléfono (línea 800) que tiene como finalidad ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, transgresión al Código de Ética, incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Leyes de anticorrupción (Ley 20.393, UK Bribery Act y otras). El EPD debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización, para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Normativa Anticorrupción (Ley N° 20.393, UK Bribery Act y otras).

El EPD debe velar por la coordinación de las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Normativa Anticorrupción (Ley N° 20.393, UK Bribery Act y otras).

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizan según lo dispuesto en la “Metodología de Revisión y Comunicación de Denuncias”.

⁷ Ley 20.393, Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, prohíbe la comisión de los delitos de cohecho de un funcionario público (nacional o extranjero), lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. UK Bribery Act, prohíbe la comisión del cohecho, en el sector público o privado, como también la falta de prevenir el cohecho por las compañías.

Actividades de respuesta

El objetivo es cursar la investigación, establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Normativa Anticorrupción. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD, en caso de verificarse un delito que atente contra las Normas Anticorrupción, son las siguientes:

- Comunicar las sanciones y mejoramiento de controles.
- Coordinar sanciones disciplinarias.
- Registrar y hacer seguimiento de casos y sanciones.
- Denunciar a la justicia, si corresponde.

5. Due Diligence

Relación con terceros

El proceso de Due Diligence efectuado a potenciales socios de negocios de Antofagasta plc, ya sea para efectos de una alianza estratégica, joint-venture o cobranding, no sólo considera aspectos comerciales y financieros, sino que también analiza toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y UK Bribery Act.⁸

Relación con Contratistas y Proveedores / Colaboradores

La creación de los contratistas / proveedores (en adelante Colaboradores) de Antofagasta plc, debe incorporar un proceso de Due Diligence que contemple las siguientes materias cada vez que sea aplicable: chequeo de antecedentes de los socios o propietarios de la empresa, verificación de situaciones sospechosas en relación al colaborador, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de

⁸ El Área de Riesgo y Cumplimiento de la VPF y/o Coordinador de Cumplimiento de la Compañía está a cargo de liderar el proceso de Due Diligence para efectos de evaluar el riesgo de delito que presenta una posible nueva relación comercial y posterior requisito de información y garantías de prevención.

mercado, obtención de información de riesgo de corrupción del país de origen del colaborador si éste fuere extranjero, incorporación de formulario de Due Diligence dentro de los papeles necesarios para la licitación y mantención de una base de datos con los colaboradores cuya evaluación ha sido rechazada.

6. Cláusulas de Contratos

En cumplimiento de la Normativa Anticorrupción todos los contratos de trabajo de dotación propia y colaboradores, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada normativa.

El cumplimiento de este requisito es de responsabilidad de las áreas de Recursos Humanos y de Contratos, según corresponda, lo que debe ser periódicamente revisado por el EPD.

En forma excepcional, modificaciones a las cláusulas podrán ser realizadas siempre y cuando cuenten con el VB del Área de Riesgo y Cumplimiento Corporativo.

.16

7. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento de la Normativa Anticorrupción, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Antofagasta plc debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relacionada a los derechos fundamentales de los trabajadores.

8. Declaración de Conflicto de Interés

Al momento de ingresar a la Compañía como trabajador, las personas deben firmar una declaración de conflicto de interés y declarar si presentan Conflicto de Interés de acuerdo a lo determinado en el Título II del Código de Ética de Antofagasta plc. Esta debe ser revisada y actualizada si se identifica un conflicto posterior a la Declaración de Conflicto de Interés firmada al ingreso. Dicha declaración debe ser provista, y luego de firmarla, entregada al área de Recursos Humanos de Antofagasta plc, con copia al Área de Riesgo y Cumplimiento.

Además, todo ejecutivo, supervisor, empleado y colaborador de Antofagasta plc, que, en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés, a través de la Declaración de Conflicto de Interés, disponible en el área de Recursos Humanos de Antofagasta plc. Complementariamente, puede hacer igual comunicación al área de Riesgo y Cumplimiento y en la Intranet.

En el caso de los colaboradores, cada vez que se renueve o licite un contrato, todo Contratista o Proveedor debe firmar la Declaración de Conflicto de Interés de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgos.

9. Directriz de Regalos e Invitaciones

Los trabajadores de Antofagasta plc no pueden ofrecer, dar o recibir regalos o invitaciones cuando:

- El monto supere los \$USD 100
- Se constituyan en forma habitual o periódica con la misma persona o institución.
- Invitaciones que sean evidentemente “desproporcionada” (ya sea en tiempo, costo u otro).
- Antofagasta plc se encuentre en un proceso de negociación/licitación, obtención de un permiso o autorización de un derecho clave.
- Queda estrictamente prohibido ofrecer, dar o recibir dinero.

Para mayor información, revise la Directriz de Regalos e Invitaciones.

C. Gestión de Riesgos⁹

En conjunto con el Directorio, el EPD es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que Antofagasta plc está expuesta. Como resultado de este

⁹ Requisitos de Normativa Anticorrupción, particularmente Ley 20.393, Artículo 4°, número 3, literal a y Principio 3 del UK Bribery Act

proceso se debe desarrollar una Identificación de Riesgos y Controles relacionados a los Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad, y de acuerdo al Manual de Gestión de Riesgos vigente en la Compañía, se debe:

- Identificar y evaluar los riesgos.
- Analizar y cuantificar los riesgos.
- Identificar controles.
- Evaluar Controles.
- Monitorear y hacer seguimiento.

Este proceso debe ser documentado en el Sistema de Riesgos establecido por la Compañía.

1. Identificar Riesgos

Se debe hacer con un enfoque de “top down”, a través de reuniones de trabajo con la participación de todas las personas claves. Se desarrolla un listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos dentro del alcance de la Ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la sociedad y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por los trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados. Se evalúan los riesgos para establecer su validez y cuantificación. Esta información debe ser incorporada en la Matriz de Riesgos.

2. Evaluar Riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permite enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se utiliza los parámetros de Impacto y Probabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión de Riesgos. En la evaluación de los riesgos identificados deben participar personas claves y cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

3. Identificar Controles

Para los riesgos detectados se deben identificar los controles para su efectiva mitigación. Estos controles son incorporados y monitoreados por el área de Riego y Cumplimiento para evaluar la operación efectiva del MPD.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Frecuencia.
- Identificación del responsable de la ejecución del control.
- La evidencia de sustento, entre otros aspectos.

4. Evaluar Controles

Para los controles identificados en el punto 3 se debe evaluar su diseño y efectividad en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica.

Sobre la base de la evaluación efectuada, se debe concluir que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

5. Monitoreo y Seguimiento

El objetivo es efectuar acciones que detecten algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios expuestos a los delitos señalados bajo la Normativa Anticorrupción (Ley 20.393, UK Bribery Act. y/u otras)

Las actividades de detección del MPD son las siguientes:

- Revisión al cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de Litigios.
- Revisión de denuncias e investigaciones realizadas.

D. Comunicación y Capacitación

Antofagasta plc es responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores, la existencia y contenido del modelo, y del alcance de la Normativa Anticorrupción (Ley N° 20.393, UK Bribery Act. y otras).

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de Antofagasta plc, se deben efectuar capacitaciones de forma periódica a miembros de Antofagasta plc para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

La capacitación debe contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de soborno, cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Políticas de la Compañía sobre el Modelo de Prevención.
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Canales de denuncia establecidos.
- Reglamentación interna y normativa.
- Obligación de denunciar.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado relevante de Antofagasta plc debe participar de las capacitaciones que disponga la Compañía para estos efectos.

E. Monitoreo y Revisión del MPD

A través del monitoreo el EPD o quien éste designe, debe verificar periódicamente que el MPD opera de acuerdo a como fue diseñado.

Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, tales como Auditoría Interna (o externalizar esta actividad), Contabilidad, entre otras, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisar la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Verificar las actividades de control (mediante muestreo).
- Analizar la razonabilidad de las transacciones.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el EPD debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Plan de Revisión

El EPD debe establecer un Plan de Revisión que contemple la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de cometer los delitos establecidos y operación efectiva del MPD de acuerdo a lo establecido en la normativa anticorrupción. Este Plan debe definir el número de revisiones necesarias, las materias a ser comprobadas, las frecuencias y controles de éstas, etc.

Se deben registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años.

De acuerdo al Art 4°, literal (b) de la Ley 20.393, Antofagasta plc puede certificar el Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la misma normativa y en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la compañía.

VI. Actividades de negocio de mayor riesgo

Donaciones

Las siguientes obligaciones son parte integrante del procedimiento que regula las donaciones en Antofagasta plc:¹⁰

- Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones.
- Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.).
- Verificar la institución en el “REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES” - LEY 19.885.
- Identificar la labor que cumple la institución destinataria de la donación en la sociedad.
- Establecer el objetivo y la utilización de los recursos donados por Antofagasta plc.

¹⁰ Revisar Directriz de Inversiones Comunitaria, que define y especifica todo lo relativo a donaciones en la Compañía. Link <http://amsintranet/gestor-documental/AMSA%20Politic%20y%20Directrices/VPAMSA%20Politic%20y%20Directrices/VP%20Asuntos%20Corporativos%20y%20Sustentabilidad/Directriz%20de%20Inversión%20Comunitaria.pdf>

Auspicios

Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio. Adicionalmente, se debe registrar el proceso de autorización en la empresa aplicado a la entrega del auspicio, incluyendo información detallada respecto de la solicitud sobre el auspicio (si hubiese una).

Fondo a rendir, reembolso de gastos y uso tarjeta de crédito

Con el objetivo de favorecer el cumplimiento de las funciones de ejecutivos y algunos empleados, la Compañía anticipa fondos, reembolsa gastos ya incurridos y provee de tarjetas de crédito.

El procedimiento considera completar formularios asociados a rendición, indicando el detalle de los gastos, con los respectivos respaldos asociados. Los formularios deben contar con la firma del solicitante y la aprobación del superior directo. Finalmente, deben ser enviados al área de Contabilidad.

Estos fondos no pueden ser usados para realizar invitaciones a funcionarios públicos, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente. Más detalle puede conseguir en el procedimiento Rendición de fondos, reembolsos de gastos y gastos con tarjetas de crédito.

Viaje de Empleados y Terceros

Sólo se reembolsarán los gastos de viajes relativos a: transporte, alojamiento, alimentación, traslado, uso de lavandería, uso de teléfono, gastos de arriendo de vehículo, gasto de representación, que sean efectivamente desembolsados, presentando los documentos de respaldo o facturas originales.

En casos muy excepcionales, y en países con economías muy informales (“cash only”), en las que no sea posible obtener un documento que respalde la transacción, ésta deberá ser descrita en detalle y conversada con el VP, Gerente de Área o Gerente General respectivo, quien deberá evaluar su aprobación.

La compañía no se hará cargo de desembolsos que no estén directamente relacionados con el propósito del viaje de trabajo, los cuales serán de cargo del trabajador.

El Grupo no reembolsará gastos que vayan en contra de sus valores. Igualmente, está prohibido aceptar viajes pagados por clientes, proveedores o contratistas actuales o potenciales de Antofagasta plc.

Para mayor información, revise la Directriz de Gastos y Viajes y la Directriz de Regalos e Invitaciones.

Fusiones o Adquisiciones

El proceso de Fusiones o Adquisiciones debe necesariamente contemplar un Due Diligence con el análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre la participación de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en los delitos señalados en la Normativa Anticorrupción.

Tramitación de permisos

Como parte del giro de operaciones ordinarias de Antofagasta plc se hace necesario obtener una serie de permisos sectoriales u otros para los fines que el negocio requiera. Las comunicaciones con funcionarios públicos por medio de correos electrónicos deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales tanto de Antofagasta plc como de la institución a la que pertenece el funcionario. En caso de cualquier anomalía que se percibiere en este proceso se debe notificar al Encargado de Prevención.

Contratación de servicios y abastecimiento de bienes

Antofagasta plc es una empresa que se rige por los más altos estándares éticos, por lo tanto, requiere de sus proveedores de bienes y/o servicios el estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que se aplican a sus procesos de negocios. Para ello ha dispuesto en su análisis, la revisión de los antecedentes de los participantes, la aplicación del cuestionario Due Diligence y la entrega a los participantes del formulario de Conflicto de Interés (interno y externo).

Excedentes para ser enajenados

La enajenación de excedentes se genera a partir de equipos, herramientas, materiales, insumos y otros artículos que una empresa declara prescindibles, porque ya no son necesarios o dejan de ser útiles para la actividad principal del negocio. Estos excedentes se clasifican en: activo fijo dado de baja, materiales de stock obsoletos, excedentes de proyectos y otros excedentes (chatarra, materiales en desuso, provenientes del proceso productivo).

Generalmente, este excedente está valorizado con una provisión de obsolescencia o castigo, que debe ser reversada al momento de la enajenación.

Para enajenación de excedentes, Antofagasta plc debe cumplir con las siguientes actividades: Declaración de activos prescindibles por parte de área de negocios; proceso de enajenación y; Contabilización de la actividad, de acuerdo a las Políticas Contables del grupo.

() Esta lista es a modo de ejemplo y no cubre todas las actividades de negocio de mayor riesgo.*

VII. Procedimiento de denuncia de incumplimiento

1. Marco General

Antofagasta plc espera que en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores actúen en todo momento atento al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Estos son consistentes con los principios de conducta y valores establecidos en nuestro Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, Antofagasta plc ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar las irregularidades que detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de Antofagasta plc puede comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes, a través de la intranet o de Internet.

2. Canales de denuncia o reporte de irregularidades

Los canales dispuestos por Antofagasta plc para denunciar o reportar irregularidades, son los siguientes:

- Dirección de Intranet:
<http://sistemas.aminerals.cl/sri>
- Dirección de Internet:
<https://sistemas.aminerals.cl/SRIProduccion/frmNuevoReporte.asp>
- Teléfono:

800 – 835 – 132	(Chile)
1 – 800 – 089 – 969	(Australia)
1 – 866 – 488 – 7958	(Canadá)
1 – 866 – 835 – 6085	(Estados Unidos)
0808 – 101 – 7308	(Reino Unido)
- Dirección de Correo Electrónico
lineaetica.consultas@aminerals.cl

3. Denuncia

Sin perjuicio de que los empleados y colaboradores de Antofagasta plc pueden plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados, aquellas situaciones que podrían importar una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, deberán denunciar en dicho sistema las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere la empresa, o a políticas, normas y procedimientos que posea la Compañía y que trate alguno de los siguientes asuntos:

- Un supuesto soborno o cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o a una supuesta vinculación a Antofagasta plc con el delito de soborno o cohecho.

- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un empleado de Antofagasta plc, y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo o de lavado de activos.
- Conocimiento o sospecha respecto de un proveedor o un prestador de servicios de Antofagasta plc, y que tenga relación con los delitos de cohecho, lavado de activos, o de financiamiento del terrorismo.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Normativa Anticorrupción (Ley 20.393, UK Bribery Act y otras) deben ser derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

4. Manejo de Denuncias o Reportes

El EPD es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las denuncias o reportes recibidos y que tengan relación con los delitos estipulados en la Normativa Anticorrupción (Ley 20.393, UK Bribery Act, y otras) y se asegura que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del MPD, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados.
- El EPD mantiene un archivo confidencial con toda la información recibida y al que sólo pueden acceder aquellas personas que por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

5. Confidencialidad de la denuncia

Toda denuncia se mantiene en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo debe ser conocida por el receptor de la misma y por el Encargado de Prevención y/o por las personas que deban intervenir en el proceso de investigación.

6. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD debe evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la Compañía, efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.

VIII. Sanciones Administrativas

Todo empleado de Antofagasta plc, debe conocer el contenido del Modelo y debe regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD controla el cumplimiento de este Manual y, pone en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados, es causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del trabajador, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás acciones que, dependiendo del caso, puedan proceder.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual es considerado un incumplimiento grave de contrato, siendo causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deben informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores o al EPD, o a través de los mecanismos establecidos para denuncia.

Los empleados de Antofagasta plc deben ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa dentro de la Normativa Anticorrupción (Ley 20.393, UK Bribery Act. y otras). Los empleados deben prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

La misma obligación de colaboración se requiere a los asesores, contratistas y proveedores de Antofagasta plc, de lo que se deja constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.



Anexos

Estos anexos están referidos a las disposiciones de las Normativas Anticorrupción de Chile, Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Canadá y la República Popular China.

Para todos los efectos, entendiendo que las normativas anticorrupción son normativas extraterritoriales y a que la Ley UK Bribery Act es la más amplia y rigurosa, Antofagasta PLC considerará esta última para generar sus directrices, establecer su Modelo de Prevención de Delitos y poner en práctica sus procesos, y en consecuencia blindar a nuestros trabajadores y la compañía.

Anexo i

Chile Ley 20.393

En su Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Anexo ii

UK Bribery Act 2010

La UK Bribery Act (en adelante “UKBA”) es una ley dictada por el Parlamento del Reino Unido que pretende robustecer la normativa antisoborno. En efecto, ha sido calificada como la más dura, a nivel mundial, de las legislaciones comparadas en este tema: establece penas privativas de libertad de hasta 10 años y su aplicación es casi universal: solamente es necesario que se constate la situación de hecho sancionada por la UKBA por un individuo u organización que esté de algún modo relacionado con el Reino Unido.

El artículo 12 de la UKBA determina la jurisdicción sobre las contravenciones de los artículos 1, 2 y 6 cometidas dentro del Reino Unido (artículos que establecen los delitos de soborno y cohecho a un funcionario público extranjero, respectivamente), pero extiende su jurisdicción a las contravenciones cometidas fuera de él, cuando son ejecutadas por personas de nacionalidad británica o que residan en el Reino Unido. A su vez es sumamente relevante tener presente que el artículo 7, relativo a la responsabilidad corporativa, no establece estas limitaciones a su alcance.

La UKBA, en su artículo 7, crea un nuevo delito que se aplica a cualquier organización comercial que sea ineficaz en prevenir que personas relacionadas con ella cometan actos de soborno o corrupción para su beneficio. Como principio general, puede afirmarse que una organización no será responsable por casos particulares de cohecho, cuando demuestre que ha tomado resguardos adecuados para evitarlos. Será la empresa quien deberá probar que ha implementado los mecanismos apropiados para evitar la corrupción en cada caso.

Al reconocer que ninguna política o procedimiento específico es plenamente capaz de erradicar la corrupción, los principios de esta ley establecen con claridad que las organizaciones comerciales deben focalizar sus esfuerzos allí donde el riesgo es mayor y donde se puede obtener mayores resultados. En su Capítulo 23 se refiere a la tipificación general de soborno.

La determinación de qué ha de entenderse por procedimientos adecuados tendrá directa relación con los riesgos de corrupción que la empresa enfrente. Por lo tanto, una organización pequeña o mediana requerirá un procedimiento relativamente mínimo para mitigar bajos riesgos. Lo contrario ocurrirá en una gran empresa.

Dicha determinación se establece en base a 6 principios fundamentales de la UKBA. Ellos son flexibles en atención a las infinitas formas de organización que una empresa puede desarrollar (como se señaló, los desafíos que enfrenta una pequeña empresa son sustancialmente diferentes de aquellos que enfrenta una gran multinacional). De este modo, la forma en que los principios se van a aplicar diferirá en cada caso sustancialmente. Sin perjuicio de ello, lo que la UKBA busca es que pese a esa diferencia en su aplicación, el resultado sea el mismo: la prevención estricta del soborno.

Los principios que inspiran la determinación de qué procedimientos son adecuados para prevenir el soborno son: 1) Proporcionalidad (Proportionality): procedimientos de una organización comercial para prevenir el soborno a personas relacionadas con ella deben ser proporcionales al riesgo de soborno que emana de la naturaleza, escala y complejidad del negocio; 2) Compromiso de Alto Nivel (Top Level Commitment): el alto mando en la administración de una compañía (sean los dueños, los directores, o cualquier persona equivalente) deben estar comprometidos a prevenir el soborno en personas asociadas a ella; 3) Valoración de Riesgo (Risk Assessment): la organización comercial debe evaluar la naturaleza y extensión de su exposición a potenciales riesgos (externos e internos); 4) Debida Diligencia (Due Diligence): la entidad aplicará procedimientos de due diligence, determinando el riesgo en relación a las personas que desarrollan o desarrollarán servicios a nombre de la empresa (conocer exactamente con quién la organización está tratando ayudará a protegerla de personas que podrán resultar poco confiables); 5) Comunicación (Communication): las compañías deben asegurarse que sus políticas antisoborno sean conocidas tanto interna como externamente, 6) Monitoreo y Revisión (Monitoring and Review): los riesgos que se afrontan y la efectividad de los procedimientos van cambiando constantemente en el tiempo, por ello, deben estar en constante revisión.

Anexo iii

US Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)

La normativa FCPA prohíbe el ofrecimiento de pagar, pagar, prometer pagar, o autorizar el pago de dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario extranjero con el fin de influir cualquier acto o decisión del funcionario extranjero en su capacidad oficial o para asegurar una ventaja inapropiada para obtener o retener un negocio.

La FCPA se aplica potencialmente a cualquier persona, empresa, funcionario, director, empleado o agente de una firma y a cualquier accionista que actúa en nombre de una empresa. Los individuos y las empresas también pueden ser sancionados si ordenan, autorizan, o ayudan a otra persona a violar la lucha contra el soborno o si conspiran para violar esas disposiciones.

En virtud de la FCPA, la jurisdicción de Estado Unidos sobre pagos corruptos a funcionarios extranjeros depende si el infractor es un “emisor” (“issuer”), una “empresa nacional” (“domestic conocer”), o una empresa nacional o extranjera.

Anexo iv

Australia Bribery of Foreign Public Officials

Australia ratificó el Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (el Convenio) el 18 de octubre de 1998. La legislación para la implementación del Convenio (la Ley de Código Penal Modificada (Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros) de 1999) entró en vigencia el 17 de diciembre de 1999, la cual insertó la División 70 en el Código Penal. El Convenio exige que los países legislen contra el otorgamiento u ofrecimiento de sobornos a funcionarios públicos extranjeros para obtener o retener un negocio.

Tal como se indicó precedentemente, la legislación relativa a la implementación del Convenio por parte de Australia se encuentra incluida en la División 70 del Código Penal. La ley es aplicable a las conductas de los residentes o ciudadanos australianos o sociedades constituidas en Australia, tanto cometidos en Australia como en los países extranjeros.

La Sección 7.02 del Código Penal crea el delito de soborno a un funcionario público extranjero. El delito es cometido si una persona: (a) proporciona un beneficio a otra persona o (b) instruye que se proporcione un beneficio a otra persona u (c) ofrece proporcionar o promete proporcionar un beneficio a otra persona o (d) instruye que se ofrezca un beneficio o se prometa proporcionar un beneficio a otra persona y (e) el beneficio no es legítimamente adeudado a la otra persona y (f) la primera persona mencionada lo hace con la intención de influir en un funcionario público extranjero en el desempeño de sus deberes como funcionario público extranjero para: (i) obtener o retener un negocio u (ii) obtener o retener una ventaja comercial que no es legítimamente adeudada al receptor o potencial receptor de la ventaja comercial.

Anexo v

Canada Corruption of Foreign Public Officials Act (CFPOA)

La legislación sobre la prevención de la corrupción en el extranjero de Canadá es la Ley sobre la Corrupción de Funcionarios Extranjeros (CFPOA, según sus siglas en inglés). LA CFPOA fue promulgada en 1999, más de dos décadas después de la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. (FCPA, según sus siglas en inglés) y más de una década antes de que el Reino Unido promulgase la Ley sobre el Soborno. LA CFPOA se promulgó en respuesta al Convenio de Lucha Contra la Corrupción de la OCDE que Canadá suscribió a fines de 1997 y ratificó a fines de 1998. De muchas formas, la CFPOA es deliberadamente similar a la FCPA de EE.UU. y es un régimen sólido con el cual deben cumplir las compañías y personas canadienses que realizan negocios en el extranjero.

Acorde con el Convenio de la OCDE, la CFPOA busca restringir las prácticas corruptas de los canadienses u negocios canadienses que operan en el extranjero. Específicamente, se enfoca en actos de soborno o actividades similares orientadas a obtener ventajas a cambio de tales actividades. El delito de soborno en la CFPOA se encuentra tipificado en la sección 3 (el cual es muy similar al de la FCPA y el Convenio de la OCDE):

(1) Comete un delito toda persona que, con el objeto de obtener o retener una ventaja en el curso de los negocios otorga, ofrece o acuerda otorgar u ofrecer, directa o indirectamente, un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo a un funcionario público extranjero o a cualquier otra persona para el beneficio de un funcionario público extranjero (a) en retribución por un acto u omisión por parte de dicho funcionario en el desempeño de sus deberes o funciones; o (b) para inducir al funcionario a hacer uso de su cargo para influir en cualesquiera actos o decisiones de un estado extranjero u organización pública internacional para la cual desempeña sus deberes o funciones; (2) Toda persona que infringe la subsección (1) es culpable de un delito grave y será encarcelada por un período máximo de cinco años.

La CFPOA también prohíbe el blanqueo de bienes o el producto de cualesquiera bienes obtenidos o derivados del soborno de un funcionario público extranjero en Canadá o el extranjero. En Canadá, la posesión de bienes o el producto de un soborno o blanqueo es un delito. También prohíbe conspirar para, o intentar, ayudar o instigar, o concordar en una intención común, o aconsejar a otros a sobornar a un funcionario público extranjero, blanquear bienes y productos o la posesión de bienes o productos.

Anexo vi

Popular Republic of China Ley sobre Competencia Desleal

La Ley sobre Competencia Desleal de la RPC (la "AUC", según sus siglas en inglés) establece que los operadores comerciales no podrán vender o comprar productos o servicios sobornando a las contrapartes con bienes u otros medios. El acto de una parte de otorgar en secreto a la contraparte una rebaja no reflejada en el balance se considerará como un soborno; el acto de la contraparte de aceptar en secreto la rebaja sin reflejarla en el balance también será considerado como un soborno (Artículo 8).

La AUC también establece que: los actos de los operadores comerciales que vendan o compren productos o servicios contra el pago de un soborno consistente de bienes u otros medios serán considerados como un delito y los operadores comerciales respectivos deberán asumir las responsabilidades penales que correspondan de acuerdo a las leyes penales (ver mayores detalles en la sección "Ley Penal de la RPC" en la siguiente página); si dichos actos no constituyesen un delito, la autoridad competente podrá imponer multas por montos que fluctúan entre los RMB10.000 y los RMB200.000, dependiendo de la gravedad de cada caso específico y también confiscar los ingresos ilegales (si los hubiese) derivados de los mismos (Artículo 22).

Disposiciones Provisorias que Prohíben el Soborno Comercial

Las Disposiciones Provisorias que Prohíben el Soborno Comercial de la Administración Estatal de la Industria y el Comercio ("BCB", según sus siglas en inglés) estipulan que las entidades y personas no podrán aceptar o solicitar sobornos al vender o comprar bienes o servicios dentro del territorio de la RPC (Artículo 4).

Toda parte que infrinja las BCB pagando un soborno para comprar o vender bienes o servicios será sancionada, conforme al Artículo 4 de la AUC, con una multa que fluctúa entre los RMB10.000 y los RMB200.000 dependiendo de las circunstancias de cada caso específico y todos los ingresos ilegales (si lo hubiese) derivados de dicho acto serán confiscados por la Administración de la Industria y el Comercio. Asimismo, toda parte que venda o compre bienes o servicios recibiendo un soborno será sancionada de la forma antedicha; si la conducta de dicha parte constituyese un delito, ésta será investigada y procesada por las autoridades judiciales (Artículo 9).

Disposiciones de la Ley de Comercio Exterior de la RPC

La Ley de Comercio Exterior de la RPC (“FT”, según sus siglas en inglés) es aplicable al comercio exterior y dice relación con la protección de la propiedad intelectual. El término comercio exterior se refiere a la importación y exportación de bienes y tecnologías y al comercio internacional de servicios (Artículo 2).

El Artículo 33 de la FT prohíbe la competencia desleal en el comercio exterior, como las ventas a precios deslealmente bajos, las licitaciones colusorias, la publicidad deshonestas, el pago o la recepción de sobornos, etc.

El Artículo 33 de la FT también estipula que: una parte que ha competido deslealmente en el comercio exterior será sancionada de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre competencia desleal; si dicha conducta dañase el comercio exterior, la autoridad competente podrá eliminar los daños adoptando medidas como, por ejemplo, prohibir a la parte importar o exportar los bienes y tecnologías relacionadas.

Ley Penal de la RPC

La Ley Penal de la RPC (“CL”, según sus siglas en inglés) establece que los empleados de compañías, empresas y otras entidades que hacen uso de sus facultades para obtener bienes o aceptar ilegalmente bienes de otras personas y beneficiarse de dichas personas serán sancionadas, en aquellos casos que involucren “montos relativamente altos”, con penas de cárcel o detención inferiores a 5 años; en aquellos casos que involucren “montos altos”, dichas personas serán sancionadas con penas de cárcel superiores a 5 años y al decomiso de sus bienes (Artículo 163).

El Artículo 163 antes mencionado también estipula que aquellos empleados de compañías, empresas u otras entidades que durante las negociaciones reciban comisiones personales clandestinas de cualquier tipo en contravención de las normas del estado, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior.

El Artículo 164 de la CL establece que las personas que ofrezcan bienes a los empleados de una compañía, empresa u otra entidad para obtener beneficios propios serán sancionadas, en aquellos casos que involucren “montos relativamente altos”, con penas de cárcel o detención inferiores a 3 años; en aquellos casos que involucren “montos altos”, serán sancionadas con penas de cárcel superiores a 3 años, pero inferiores a 10 años, y multadas.



ANTOFAGASTA PLC

Modelo de Prevención de Delitos

Encargado de Prevención de Delitos

Manual para la Prevención de Delitos

Matriz de Riesgo	Áreas de Apoyo	Ambiente Control	Legales Laborales
Identificación de Riesgos de Delitos	Legal	Código de Ética	Anexo Contratos
-	-	-	>Trabajadores
-	Gerencia	Canal de Denuncia	>Contratistas
Definición de Controles	-	-	-
-	Gerencia de Riesgo	Reglamento Interno	Cláusula Anexo al Reglamento Interno
-	-	-	-
Evaluación de Cumplimiento de Controles	Auditoría Interna	Políticas	-
-	-	Procedimientos	-
-	Comité de Ética	-	-
Actividad de Respuesta	-	Manual de Prevención de Delitos	-
-	-	-	-
-	-	Manual Manejo de Denuncias	-

Output

Reporte al Directorio Semestral

Reporte Informativo a otras Áreas / Cías.

Actualización y Monitoreo del MPD

Certificación del Modelo



ANTOFAGASTA PLC